Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

La abogada Catalina Hernández Prada allegó copia de la comunicación enviada a la Superintendencia de Sociedades, en la cual radicó el acuerdo de reorganización en nombre de la sociedad Escort Security Services Ltda [archivo 069 Cdo. 1 E.D.].

En ese orden, se informa que en este asunto se aplicó lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que se continuó la ejecución contra el deudor Mauricio Alarcón Hernández [archivo 064 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

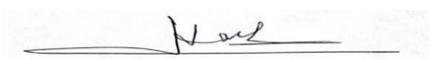

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f2151013a1f33c7aa33b3e1c6172f2c5de61bc07bad8b4271bffb89ea3e11**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00843-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $82.000.000 m/cte.

Se ordena la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

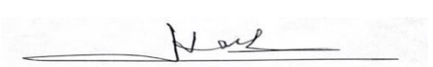

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1408c09ebe27d84c83ecaf99fa503c48d05c331dae3dc646f9932d821b6fe**

Documento generado en 30/08/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00780-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $79.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 307-22081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Adriana del Pilar Valero Beltrán.

Se ordena la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

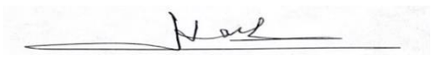

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1daba6a91cb6ccd26f0eb26c369692e82160e0e40bf378e85f2e69547c3750**

Documento generado en 30/08/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00747-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001, cdo. 002 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa OFC 94F, la cual fue denunciada de propiedad de la parte ejecutada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144 de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

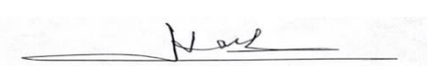

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0397b4c411fac431acdf0a0b3082aadd71ffea4cc466df741ecf466d34ef59**

Documento generado en 30/08/2023 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00868-00

Subsanada en término, en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá S.A.** contra **Gregory Andrés Cajiao González**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JMW - 829**, marca chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

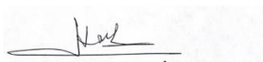

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdef51f40e7740e4bc8bdf1d695838efd53bda122bfb2dae80284ebf62250fc**

Documento generado en 30/08/2023 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00863-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5394a9a59418154b689f1389b660965d460f7159f49a3b2fef5647ea1957b0c**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00871-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c75696cda4f6245b2a941d5ff5aa6958fd0528b442cd7a9fbe05143cf6f54**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00780-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Adriana del Pilar Valero Beltrán**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número.

1.1.-) La suma de $46.438.694,69 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $6.330.508,30 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (26 de julio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobro Coactivo S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

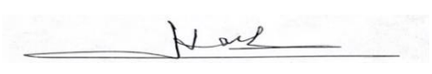

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4d643875de16512b6c42e1ed0b5f85c8aebec5a3dd37c4666f60867c56e07**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00843-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **José Eduardo Peña Cervantes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 755336585.

1.1.-) La suma de $49.355.669 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $5.394.739 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (27 de julio de 2023), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Edgar Ramírez Velosa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

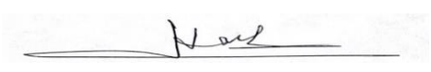

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0963d4e0066f042cbaf8deef4c06bb62375b39ba64da3febaed97416cda43e02**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00647-00

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva de cara a resolver sobre la orden de pago allí deprecada, se advierte que la entidad demandante estimó la cuantía en la suma de $47.000.000 m/cte.

No obstante, se observa que el valor de las pretensiones asciende a la suma de $27.096.967,62 m/cte., conforme a la liquidación efectuada por el juzgado [archivo 007 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

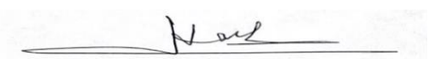

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c21e5e3cee8be6b3baca80ee765653c97e09bb62b3c5860fd816ea293b7fb0**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00666-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be51c7208a33d86aced8167a625402bda95e574aabeeb04760a201b1600daf3a**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00784-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433240c7aab865ad26b5eba035372152398f8f361a8cdfafa3e2067218309702**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00747-00

Subsanada en termino y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Elver Gil**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 17828692.

1.1.-) La suma de $53.021.514 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $5.310.551 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad L.E.A S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

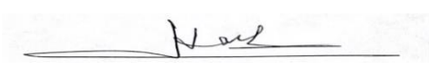

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580f15498ad52dbd86d5f50954a7d7701d3510a01c4ef1ed01ec90db7465a1e**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –tolozacontreras891005@gmail.com- [archivo 008 E.D.]. la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [archivo 008 E.D.], y tiene acuse de recibo el 31 de julio de 2023.

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Daniel Camilo Toloza Contreras fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

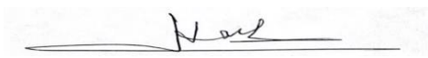

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2288457695883fc113519ccb863622c233bb1007e235270bb20a158ff3f6e4f8**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00695-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de restitución de tenencia instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Nicte de Fátima Guajardo Concha**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem.*

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Hevaran S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

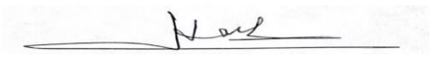

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8793d80548d77ef8153b06d93cb2f71d775de415d25839b04035fec743a5b63**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00741-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la apoderada de la parte actora, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa JMX-334 fue aprehendido en esta ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Captucol [archivo 011 E.D.]

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto

1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Captucol que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39474b1167253c164f339bf163a5fce3d1eda914f787d1e61765875fc9513090**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

Se entera a las partes de la comunicación remitida por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en la que dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares existentes respecto al demandado Senón Mora Astros.

Lo anterior, en virtud del proceso de reorganización abreviada del señor Mora Astros [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

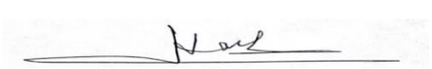

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5d2262f0d9c549d0373ca064b6a5f58824083f556ca42e0949d46c84a48aa**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

La parte actora aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Hernando Alonso Cuevas Quintero.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que la notificación no cumple los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento del demandado.

Al respecto, se observa que la notificación fue dirigida a un tercero (Freddy Yerobi Naranjo), con datos distintos en cuanto a la radicaron del proceso, y la identidad del demandado, como se indica a continuación:

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor,
FREDDY YEROBI NARANJO
Carrera 26 N° 36 -41 Sur, Barrio Inglés
Bógotá D.C.

Demandante.	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado.	FREDDY YEROBI NARANJO
Naturaleza del Proceso.	EJECUTIVO S. DE MENOR ECUANTÍA
Radicado.	11001400301020220054800

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, de manera que se requiere al actor para que adelante las notificaciones con

observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

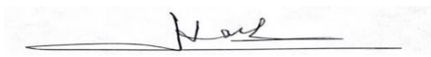

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661ec90d01e850e150cdade377441045ecdbe440b8b49a3404267c96ee5676f**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00152-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso a la demandada a la dirección carrera 79 n°. 19 A - 37, torre 1 – apartamento 701 de esta ciudad, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de las copias de los documentos debidamente cotejados [archivo 019 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Yahela Vanesa Mena Guerrero fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

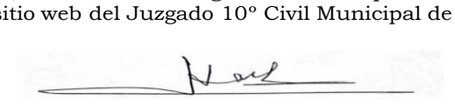

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ec058e2e3ba9a00ebe5e2dcc3229dfa3da458ed2648970ec13f14dd8bda87**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

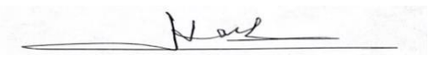

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bedd68d88d4e8299097845e0b5213d9862203fe9bc2132616245795c920c2d**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00625-00

Mediante el proveído de 23 de febrero de 2023 se ofició a la Superintendencia de Sociedades, en procura de que informara si la sociedad demandada Promotora de Desarrollo Urbano Hi S.A.S. se encontraba en trámite de liquidación judicial.

El secretario administrativo de la Superintendencia de Sociedades indicó que la empresa *«PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO HI S.A.S – PRODESUR HI S.A.S NIT 900727692, se encuentra cursando proceso de liquidación judicial ante la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la cual fue decretada mediante Auto 2022-07-005829 de 25/08/2022»* [archivo 021 Cdo. 1 E.D.].

Además, allegó copia del citado auto en el que se evidencia que le correspondió el radicado n° 99012.

En el numeral vigésimo cuarto del auto que admitió el aludido proceso de liquidación, la Superintendencia de Sociedades ordenó al liquidador comunicar a los jueces que tramiten procesos ejecutivos que *i.)* remitan los procesos de ejecución en contra de la sociedad al juez del concurso, *ii.-)* los títulos de depósito judicial deben ser puesto a disposición de la referida autoridad administrativa [fl.6 archivo 021 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

1.-) Remitir copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al trámite de liquidación judicial con el

radicado n° 99012.

2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad administrativa las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor sociedad Promotora de Desarrollo Urbano Hi S.A.S.

4.-) En caso de existir depósitos judiciales se ordena su conversión en favor de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo ordenado por esa autoridad.

En consecuencia, se ordena a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la conversión del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar la respectiva transferencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

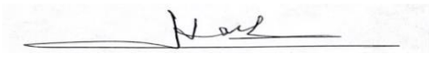

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d12e52c817dca35c3264fe57708a97e368d9b23ccd62962a77af1f16e83d829**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Igualmente, se informa al demandante de la respuesta suministrada por el Juzgado (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la que manifestó que en esa sede judicial no cursa ningún proceso con el radicado n° 2014-872.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

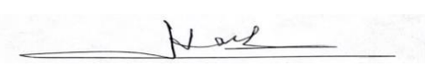

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65a4725e514dec0b06ecff79fa531b2606054e899aa5f4fe71994b6c6f0456**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00963-00

Se reconoce personería al abogado Hernando José López Macea como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 032 Cdo.1 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

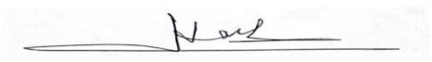

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6535ae9c1416e5fbe56bcb4f52bb1138a9a5a52d1fdc09e1161e2b3d9eab6b6e**
Documento generado en 30/08/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00373-00

Se resuelve la solicitud elevada por la señora Diana Moreno García orientada a la entrega del vehículo identificado con la placa UUV – 110.

En orden a resolver lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento de las actuaciones adelantadas en este trámite especial:

1.-) Mediante el auto de 10 de mayo de 2021 la anterior titular del despacho admitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa UUV - 110, en virtud de la petición presentada por Bancolombia S.A. [Archivo 011 E.D.].

2.-) Dicha orden fue comunicada a la autoridad competente mediante el oficio n°. 0653 de 18 de mayo de 2021 [Archivo 012 E.D.], el cual fue remitido el 23 de septiembre de esa anualidad [Archivo 013 E.D.].

3.-) El 15 de agosto de 2021 el apoderado del acreedor garantizado allegó una comunicación al buzón electrónico del juzgado, en la cual solicitó la terminación del proceso, porque *"el vehículo que soporta la garantía prendaria prioritaria de adquisición que se ejecuta fue inmovilizado y dejado a disposición de su despacho en el parqueadero La Principal S.A.S de CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C (…)"* [Archivo 014 E.D.].

4.-) Mediante el auto de 24 de noviembre de 2021 se terminó la actuación [Archivo 018 E.D.].

5.-) La anterior determinación fue comunicada mediante el oficio n°. 0708 de 20 abril de 2022 a la Policía Nacional [Archivo 021 E.D.].

6.-) El 10 de agosto de 2023 la señora Moreno García allegó una comunicación, en la cual refirió que el vehículo objeto de esta litis fue aprehendido por la Policía Nacional el 4 de agosto de 2023.

Así mismo, solicitó la entrega de ese rodante [Archivo 024 E.D.].

7.-) Mediante la providencia de 15 de agosto de 2023 se dispuso enterar de esa petición al acreedor garantizado –Bancolombia S.A., al deudor garante Andrés Felipe Arango Díaz y al apoderado del Banco Finandina S.A., con el fin de que se pronunciaran sobre el particular.

8.-) Los interesados guardaron silencio.

9.-) En ese orden, y una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C.G.P., se considera que en este asunto se reúnen los presupuestos para atender de manera favorable la solicitud de entrega del rodante presentada.

Lo anterior, porque la señora Moreno García es la propietaria del vehículo identificado con la placa UUV – 110, y era la persona que detentaba su posesión al momento de la captura [archivo 026 E.D.].

Adicionalmente, la obligación soportada con ese automotor fue cancelada, según refirió el apoderado del acreedor garantizado, quien, por lo demás, guardó silencio respecto al requerimiento formulado por el despacho de cara a la entrega del evocado automotor.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la entrega del vehículo identificado con la placa UUV-110 a la señora Diana Moreno García, quien es la propietaria del citado automotor.

2.-) Ordenar a la secretaría que se entere de esta providencia al acreedor garantizado –Bancolombia S.A.-, al deudor garante Andrés Felipe Arango Díaz y al apoderado del banco Finandina S.A.

3.-) Ordenar a la secretaría que oficie a la Policía Nacional Automotores, con el fin de reiterar lo comunicado en el oficio n°. 0708 de 20 de abril de 2022. Apórtese copia de esa comunicación, junto a su constancia de radicación en esa autoridad.

4.-) Ordenar al comandante de la Estación de Policía León XIII, con el fin de que realice la entrega del vehículo identificado con la placa UUV -110 a la señora Diana Moreno García, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n°. 1.030.556.509

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

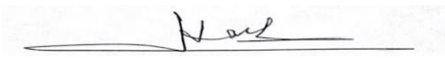

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07458376756a9234caa8c8f5dc14e1b5d1ea63c0ebecaff873c6c0b694d9139**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00963-00

El apoderado judicial de la parte demandante allegó un memorial, en el cual se solicitó la suspensión del proceso por el término de un (1) año [archivo 032 E.D.].

Sin embargo, se advierte que dicha petición no reúne las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en la medida que la suspensión del litigio no fue pedida por las partes de común acuerdo.

En ese orden, se requiere al apoderado en procura de ajustar la petición con observancia de la regla en comento, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

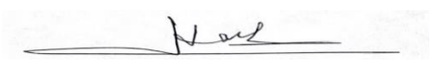

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6456548bd62fb1197c59b1b868e3256737a9c19156074dadb1f236b3d9b98f1**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

Mediante el proveído de 14 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 10 días informara si el presente asunto fue incorporado en el proceso de reorganización abreviada n° 2021-INS-256 de la sociedad Escort Security Services Ltda.

Sin embargo, en el término conferido la citada autoridad guardó silencio.

En ese orden, conforme a los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del Código General del Proceso, se reitera el requerimiento realizado a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que informe si el presente asunto fue incorporado en el proceso de reorganización abreviada n° 2021-INS-256 de la sociedad Escort Security Services Ltda.

Para lo anterior, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 144, de fecha 31 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

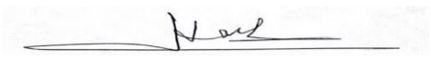

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc236b6a5ec316a2ae043527291582fa56cd333547c9b61ef56efb008b56cd8**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica